



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSE MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 100 numerales 1 y 2, artículo 134 numerales 1 y 3 de la Constitución del Estado Anzoátegui; y artículos 46, 48, numeral 8 y 39, 97, 98 y 100 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe del gobierno y de la administración del estado le corresponde dirigir la acción del gobierno estatal.

CONSIDERANDO

Que son facultades de los estados que conforman la República Bolivariana de Venezuela, crear entidades alternativas para impulsar el desarrollo y el crecimiento regional, bajo la visión de un nuevo modelo de gestión de los recursos que profundiza y concreta de manera efectiva la visión Federalista.

CONSIDERANDO

Que la creación de emprendimiento, bajo la forma de Sociedad Anónima estatal no tiene como intención la colisión con las competencias propias del Estado Nación en las distintas áreas de acción del mismo, y como fuera el caso de la industria gasífera nacional, en el entendido de que ella por sí misma tiene dentro del orden constitucional autonomía y personalidad jurídica plena.

CONSIDERANDO

Que en aras de una mayor cohesión económica desde una nueva ordenación organizacional, que configure una geometría económica-política-administrativa basada en los nuevos tiempos y ajustada a la necesidad de desconcentrar el

poder económico del estado Anzoátegui a niveles y escalas más próximos al pueblo, se busca una ordenación de medios de acuerdo con un nuevo conjunto de objetivos, donde las nuevas figuras jurídicas vendrían a ser un ente articulador de las políticas públicas en el territorio y plataforma para el acercamiento de ese esfuerzo nacional en la región, con base en un método innovador que permita subsanar las deficiencias existentes para así garantizar un mejor empleo y administración del recurso gasífero en el estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado Anzoátegui, como Jefe del Ejecutivo Estatal y Agente del Poder Nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la Administración Pública del estado, de conformidad con la Constitución del Estado Anzoátegui y las leyes que regulan la materia.

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Empresa del Estado con único accionista: **“AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIÓN E INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI” (PROANZOATEGUI S.A.).**

ARTÍCULO 2º.- El objeto principal, ser la empresa rectora para el fomento, desarrollo y promoción de las actividades de todos los sectores de la economía estatal, así como la exportación e importación, promoción, elaboración, comercialización, distribución de todo producto y servicios en general, sea de naturaleza financiera, de telecomunicaciones, logísticos, agrícola, manufacturera, agroindustrial, minera y no minera, forestal, alimentos perecederos y no perecederos, igualmente todo tipo de artículos o servicios de libre comercialización lícita, podrá participar y promover todos los eslabones de la cadena productiva de productos industriales, artesanales, de origen pecuario, avícola o cualquier otra. Podrá comprender, promover, realizar y ejecutar la importación y exportación directa o por medio de terceros, también podrá comercializar en todo cuanto se refiere compra y venta de todo tipo de materiales ferrosos y no ferrosos, aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel, estaño, alambre, vidrio, así como cualquier otra clase de metal o aleación, desechos metálicos ferrosos y no ferrosos, plástico, aceites, y sustancias químicas. Representar a empresas nacionales o extranjeras que se dediquen al ramo, así como prestar servicios de transporte de dichos materiales. Podrá representar en Venezuela y en el extranjero a otras compañías para promover la inversión productiva en el estado Anzoátegui, la internacionalización de las mismas, la exportación de bienes y servicios de

productos, captación de inversión nacional y extranjera en la diversificación de marcas y franquicias; igualmente podrá elaborar y prestar servicios de ventas, abarcando el mercado de industrialización para lograr una integración de todos los sectores económicos que permitan al estado participar del comercio exterior y cooperación en todo cuanto se refiere a tratados y negociaciones extranjeras. Asimismo, la empresa podrá prestar por sí misma o en asociaciones con terceros, todo tipo de servicios a la carga para su exportación o importación, comprendiendo los sectores marítimos, aéreos, terrestres y portuarios que permitan el desarrollo del comercio exterior en la entidad. En fin la empresa podrá realizar cualquier tipo de distribución, elaboración de productos y servicios y hacer todo cuanto sea necesario o conveniente para llevar a cabo el mencionado objeto, ejerciendo todas las actividades en pro del desarrollo económico de la entidad, para trascender de una economía rentista a una economía productiva, dentro de las normas legales que establece la ley sin limitación alguna, acompañar a las industrias establecidas y por establecerse en el estado, pudiendo ésta establecer alianzas u formas asociativas de cualquier tipo, en aras del pleno desempeño y consecución del objeto para la cual está creada, y en general cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionado o no directamente con los fines sociales de la empresa y que la Junta Directiva estime conveniente al interés social, previo cumplimiento de los requisitos legales, ya que lo anteriormente expuesto es meramente enunciativo y no limitativo.

ARTÍCULO 3º.- La dirección y administración de la **“AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIÓN E INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI” (PROANZOATEGUI S.A.)** corresponde a una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente y dos (02) Directores (administrativo y operativo). Además contará con un (01) Comisario. Todos de libre nombramiento y remoción por parte del ciudadano Gobernador del estado, como titular del cien por ciento **(100%)** de las acciones.

ARTICULO 4º.- Se designa al ciudadano **DAVID JOSUÉ QUINTANA LA RIVA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 18.535.856**, en el cargo de **PRESIDENTE (ENCARGADO)**.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 6º.- La ciudadana Secretaria General de Gobierno, cuidará del

cumplimiento y ejecución del presente decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del Estado Anzoátegui, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

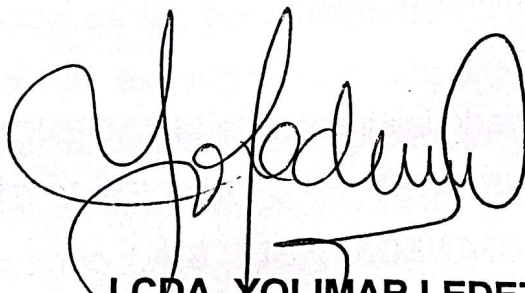
Años 211° de la Independencia y 163° de la Federación.

CÚMPLASE




LICDO. LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

REFRENDADO POR


LCDA. YOLIMAR LEDEZMA.
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

